

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 1 de 2

**EL SUSCRITO LIDER DEL EQUIPO DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO HACE SABER**

Que, dentro del trámite realizado al señor JOSE ALBERTO CONTRERAS LOZADA identificado con CC. N° 91.247.642, se profirió resolución N° 03160 del 23 de marzo de 2021, “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE MAYORES VALORES PAGADOS EN LA NÓMINA, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL”, y en su contenido Determinativo:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que, **JOSE ALBERTO CONTRERAS LOZADA**, Identificado con CC. N° 91.247.642, adeuda al Departamento de Santander – Secretaría de Educación Departamental, la suma de: **TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.307.248)**, en consideración a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en los artículos 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible notificación personal en su defecto sùrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso (artículos 74, núm. 1° y 76 de la ley 1437 del 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** una vez ejecutado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro Coactivo teniendo en cuenta que se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente Exigible y, en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

**COMUNÍQUENSE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bucaramanga, a los 29 días del mes de junio de 2021.



República de Colombia  Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 2 de 2

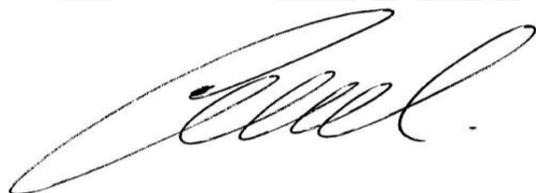
FIRMA: EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

Para Notificar al interesado se fija el presente **AVISO** en un lugar visible y cartelera de la Oficina de la Tesorería de Secretaría de Educación Departamental de Santander, por el término legal de Diez (10) días hábiles, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SE FIJA HOY: 30 – junio - 2021 a las 8:00 am  
 SE DESFIJA HOY: 15 - julio- 2021 a las 6:00 pm

La presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, se anexará al correspondiente expediente.

Atentamente,



**ALVARO MANUEL ALFEREZ RUIZ**  
 Coordinador Equipo de Tesorería

PROYECTÓ: JAIRO H. SOTO – ABOGADO SED  
 REVISÓ: WILLIAM MANTILLA - ABOGADO SED



 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 2

RESOLUCION NÚMERO **03160** DE 2021 **23 MAR 2021**

**POR LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto No. 0612 del 01 de Septiembre de 2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Secretaría de Educación del Departamento tiene la facultad para ordenar el gasto y desarrollar la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y función propias de la secretaría, con cargo al Presupuesto del Fondo Educativo del Departamento de Santander, conforme al artículo 5º numeral 4º literal b) del Decreto No. 0612 del 01 de Septiembre de 2020.
2. Que el Señor JOSE ALBERTO CONTRERAS LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.247.642 de Bucaramanga, ingreso el 18 de julio de 2005, como Docente del nivel/área de BASICA SECUNDARIA, en el COLEGIO LUIS A CALVO, del Municipio de Gambita – Santander, nombrado(a) en propiedad mediante Resolución No. 8376 del 12 de julio de 2005; posteriormente su cargo fue modificado a Directivo Docente específicamente a Coordinador del COLEGIO TRINIDAD CAMACHO PINZÓN del municipio de Barbosa – Santander, y subsiguientemente cuenta con un retiro por pensión de invalidez según Resolución No. 3617 del 16 de marzo de 2011, el cual se hizo efectivo a partir del 11 de marzo de 2011.
3. Que a la postre el Señor JOSE ALBERTO CONTRERAS LOZADA, fue reintegrado el 27 de marzo de 2012, como Coordinador del nivel/área de PRIMARIA, en la ESCUELA NORMAL SUPERIOR – SEDE PRINCIPAL, del Municipio del Oiba – Santander, nombrado en propiedad mediante Resolución No. 3928 del 23 de marzo de 2012, y finalmente cuenta con un retiro por pensión de invalidez a través de la Resolución No. 1538 del 26 de mayo de 2017, el cual se hizo efectivo a partir del 14 de junio de 2017.
4. Que al Señor JOSE ALBERTO CONTRERAS LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.247.642 de Bucaramanga, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, por error involuntario, le realizó un reporte extemporáneo de novedad por concepto de INCAPACIDADES AL 50% NO DESCONTADAS EN 2017, liquidándole la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$4.368.470), sin tener derecho alguno a este.
5. Que, con base en el recibo de reintegro de salarios, emitido por la Oficina de Nominas, de fecha 06 de julio de 2017 y la nota de contabilidad No. 19E00138 del 05 de julio de 2017; la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, realizó los cálculos de los mayores valores pagados al Señor JOSE ALBERTO CONTRERAS LOZADA, por concepto de: *"Registro de deuda a cargo del docente JOSE ALBERTO CONTRERAS LOZADA CC 91.247.642 por mayores valores pagados y correspondientes a incapacidad 50% no descontada en 2017 ya que fue pensionado por invalidez el 14 de junio de 2017 según resolución 1538 de mayo 26/2017 según recibo de reintegro de salarios expedido por nómina de fecha julio 6/2017"*, ascendiendo a la suma de: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$4.368.470), a la cual no tenía derecho.
6. Que los Artículos 1º y 2º del Decreto 1647 de 1967, establecen que: *"Artículo 1º. -Los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos o los trabajadores del orden Departamental, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal."* y *"Artículo 2º. -Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadoras oficiales dé que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día, no trabajado sin la correspondiente justificación legal."*
7. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-1059 de 2001, en torno a la devolución de salarios y prestaciones sociales no devengadas ha considerado; *"No existe en cabeza del Servidor Público el Derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y, por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos (...)"*.
8. Que el Artículo 2313 del Código Civil, consagra la figura Jurídica, del pago de lo no debido, el cual otorga el Derecho de repetir lo pagado, cuando por error se ha hecho un pago, al que no debía o tenía derecho al mismo.
9. Que como puede observarse en el presente caso se ha generado, un PAGO DE LO NO DEBIDO al Señor JOSE ALBERTO CONTRERAS LOZADA, el cual ocasionó un enriquecimiento sin causa a favor del mismo y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento de Santander.
10. Que, al momento de Cancelarle, por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, una cuantía de dinero al Señor JOSE ALBERTO CONTRERAS LOZADA, por el periodo de tiempo no laborado y que era plenamente consciente, razón por la cual resulta válido, por parte de la entidad nominadora, Ordenar el Reintegro del Valor Señalado, tal y como lo ha reiterado nuestra Jurisprudencia Constitucional.

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 2

RESOLUCION NÚMERO **03160** DE 2021

**POR LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.**

11. Que teniendo en cuenta lo anterior, al Señor JOSE ALBERTO CONTRERAS LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.247.642 de Bucaramanga, se le realizó a favor de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander un ajuste a la deuda según nota de contabilidad No. 19E00163 del 15 de agosto de 2019 que señala: "Registramos ajuste de deuda a cargo de JOSE ALBERTO CONTRERAS LOZADA CC 91.247.642 creada en NC19E00138 de julio 5/2019, por valor de \$4.368.470 según recibo de reintegro de salarios expedido por el Equipo de Nómina de fecha julio 6/2017, pero con NC17E00232 de diciembre 29/2017 se liberó acreedor a favor del mismo por tener más de tres años sin reclamación según Resolución 19717/2017 y ficha de sostenibilidad contable por valor de \$1.061.222, valor que disminuimos de la liquidación ya que dichos recursos se encuentran liberados y adicionados en las cuentas bancarias de la Secretaría y por lo tanto se recuperó dicho valor", así las cosas, y atendiendo a que fue disminuido de la deuda la suma de UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$1.061.222). Quedará un saldo por reintegrar, a la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$3.307.248).
12. Que, a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, no se registra el pago de la obligación correspondiente, por lo cual se adelantará el COBRO PERSUASIVO, con la aplicación de los procedimientos establecidos, dentro de los términos legales, con la advertencia que, de no lograrse el pago se procederá a dar inicio al COBRO COACTIVO, por constituirse una obligación de pago de suma de dinero Clara, Expresa y Actualmente Exigible.
13. Que el estado general de la deuda, a corte y con fecha de expedición del presente Acto Administrativo corresponde a:

CONCEPTO	VALOR
Mayores valores pagados y correspondientes a incapacidades al 50% no descontadas en 2017.	\$ 4.368.470
Ajuste a la deuda según nota de contabilidad No. 19E00163 del 15 de agosto de 2019.	\$ 1.061.222
<b>SALDO TOTAL QUE DEBE REINTEGRAR EL SEÑOR JOSE ALBERTO CONTRERAS LOZADA</b>	<b>\$ 3.307.248</b>

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar que el Señor JOSE ALBERTO CONTRERAS LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.247.642 de Bucaramanga, adeuda al Departamento de Santander - Secretaría de Educación Departamental, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$3.307.248).

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar esta decisión en la forma y términos previstos en los artículos 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible notificación personal en su defecto súrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso (artículos 74, 75, 76 y ss. de la Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro Coactivo, teniendo en cuenta que se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente Exigible y, en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

23 MAR 2021

Expedida en Bucaramanga, a los

  
**MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS**  
 Secretaria de Educación Departamental

Revisó: William Mantilla Rueda – Abogado Contratista SED

Revisó: Elicenia Motta Mantilla – Líder Administración de Planta Talento Humano SED

Aprobó: Cesar Elías Coronel Angulo – Coordinador Grupo Talento Humano SED

Proyectó: Wilmer Gustavo Roa Suárez – Abogado Contratista SED